

H. Convención Nacional Constituyente
MESA DE ENTRADAS

22 JUN 1994

SEC. TC N. 689 HS. 18a



Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE MODIFICACION DEL ARTICULO 106 DE LA CONSTITUCION NACIONAL: AUTONOMIA MUNICIPAL

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA:

ARTICULO 1: Modificase el articulo 106 de la Constitución Nacional el que quedará redactado al siguiente tenor:

Artículo 106: Esta Constitución reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los Municipios. Las provincias reglan el régimen Municipal de acuerdo a estos principios.

ARTICULO 2 : De forma.

DRA. BLANCA LELYA ROQUE
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
U.C.R - CORDOBA



Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS:

Reconocido en su entidad germinal del sistema republicano, el municipio es por tal causa la primera escuela de formación, por la amplia variedad de opciones que ofrece a la participación ciudadana.

La estrecha vinculación que lo une al vecino, estimula el protagonismo de éste en la solución de problemas comunes o en su aspiración de ejercer una representación popular.

Esta inmediatez que liga al Estado Comunal con el ciudadano ha sido avizorada con antelación en el Derecho Público Provincial que, en el proceso de reforma constitucional llevado a cabo en la mayoría de las Provincias, a jerarquizado el rol del Municipio hasta consagrar expresamente el principio de autonomía como base del sistema.

El proyecto aquí presentado tiene, pues, la intención de adherir a tan necesaria consagración, que no es sino el reconocimiento de una realidad insoslayable.

DRA. BLANCA LELYA ROQUE
CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE
U.C.R - CORDOBA